



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**  
Relatoría Sala de Casación Civil

# **Gaceta de Jurisprudencia**

## **Providencias 2017**

### **02**

**A**

**APOSTILLAJE**-De providencia proferida por el Tribunal de Familia de Chiba, Sección de Asuntos Familiares, Japón que declara divorcio por mutuo acuerdo. Aplicación de la Convención sobre la abolición del requisito de legalización para documentos públicos extranjeros. (SC2228-2017; 22/02/2017) 9

**APRECIACIÓN CONJUNTA DE LA PRUEBA**-De testimonio, dictamen pericial, historia clínica y epicrisis para determinar la responsabilidad del médico anestesiólogo por fallecimiento de paciente por broncoaspiración a causa de intubación, en práctica de cirugía. (SC1815-2017; 15/02/2017) 7

**APRECIACIÓN PROBATORIA**-Valoración de testimonio, dictamen pericial, historia clínica y epicrisis para determinar la debida evaluación preanestésica y procedimiento de intubación adecuado por parte de especialista a paciente que ingresa por urgencias y se le ordena intervención quirúrgica por diagnóstico de apendicitis, en proceso de responsabilidad médica. (SC1815-2017; 15/02/2017) 7

**C**

**CARGA DE LA PRUEBA**-Del solicitante de allegar dos o más testimonios de abogados del país de origen para acreditar la reciprocidad legislativa entre Colombia y Estados Unidos, sobre sentencia que nombra curador limitado. Reiteración de la sentencia de 12 de diciembre 1988. (SC1695-2017; 13/02/2017) 5

**D**

**DIVORCIO** - Por mutuo acuerdo de matrimonio civil celebrado en Chiba, Japón, decretado por Tribunal de Familia de Chiba, Sección de Asuntos Familiares. Regulación de guarda y custodia de hijo común. (SC2228-2017; 22/02/2017) 8



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**  
Relatoría Sala de Casación Civil

## E

**EPICRISIS**–Diferencia de la historia clínica. Apreciación en conjunto con los demás medios probatorios cuando registra la práctica de procedimiento no visible en la historia clínica, para determinar la responsabilidad de médico anesthesiologo por fallecimiento de paciente a causa de accidente anestésico. (SC1815-2017; 15/02/2017) 8

**EXEQUÁTUR**–De la sentencia de nombramiento de curador limitado proferida por la Corte del Circuito del Condado de Miami-Dade (Florida), solicitado paa la administración de bienes ubicados en Colombia. Reiteración de la sentencia de 25 de julio de 2016. (SC1695-2017; 13/02/2017) 5

**EXEQUÁTUR**–De sentencia de divorcio de común acuerdo proferida por el Tribunal de Familia de Chiba, Sección de Asuntos Familiares, Japón. Regulación de guarda y custodia de hijo común. (SC2228-2017; 22/02/2017) 8

## H

**HISTORIA CLÍNICA**–Mérito probatorio y análisis en conjunto con las demás pruebas para determinar la responsabilidad médica por fallecimiento de paciente a causa de accidente anestésico. Diferencia de la epicrisis. (SC1815-2017; 15/02/2017) 8

## O

**ORDEN PÚBLICO INTERNACIONAL**-Improcedencia de homologación de sentencia extranjera que nombra curador limitado, al no existir certeza sobre la declaratoria de interdicción previa a este acto, presupuesto esencial en la legislación colombiana. Reiteración de la sentencia 25 de mayo de 1976. Concepto. Reiteración de las sentencias de 25 de julio de 2016. 27 de julio de 2011, 8 de noviembre de 2011. (SC1695-2017; 13/02/2017) 6

**ORDEN PÚBLICO INTERNACIONAL**-Sentencia extranjera de divorcio de común acuerdo proferida en Japón, no se opone a las leyes vigentes en Colombia en concordancia con los artículos 154 y 164 del Código Civil. Reiteración de la sentencia de 8 de julio de



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**

**Relatoría Sala de Casación Civil**

2013. Aplicación del artículo 1º de la ley 1ª de 1976. Reiteración de la sentencia de 13 octubre de 1999 y 19 de diciembre de 2012. (SC2228-2017; 22/02/2017) 9

## R

**RECIPROCIDAD DIPLOMÁTICA**-Entre Colombia y Estados Unidos de Norteamérica no existe tratado bilateral para el reconocimiento recíproco de sentencias. Reiteración de las sentencias 18 diciembre de 2009, 11 enero de 2011, 8 noviembre de 2011, 19 diciembre de 2012, 21 febrero de 2014. (SC1695-2017; 13/02/2017) 5

**RECIPROCIDAD LEGISLATIVA**-Entre Colombia y Japón para el reconocimiento de sentencias extranjeras. Aporte de la normatividad japonesa sobre la homologación de providencias foráneas en ese territorio. (SC2228-2017; 22/02/2017) 9

**RECIPROCIDAD LEGISLATIVA**-Insuficiencia para acreditarla al allegarse un solo concepto de abogado acreditado del país de origen. Falta de idoneidad de documento que contiene reflexiones generales sobre el reconocimiento de sentencias extranjera en Estados Unidos. Reiteración de la sentencia de 25 de septiembre de 1996. (SC1695-2017; 13/02/2017) 5

**RESPONSABILIDAD MÉDICA CONTRACTUAL**-Solidaria de compañía de medicina prepagada e institución hospitalaria por fallecimiento de paciente, a causa de accidente anestésico por bronco aspiración en práctica de intervención quirúrgica. Responsabilidad profesional de médico anesthesiólogo. (SC1815-2017; 15/02/2017) 7

**RESPONSABILIDAD PROFESIONAL**-Del médico anesthesiólogo por fallecimiento de paciente, como consecuencia de accidente anestésico por procedimiento de intubación orotraqueal como preparación para intervención quirúrgica por apendicitis. Conducta desplegada por el especialista de cara a la lex artis en procura de la curación del paciente. (SC1815-2017; 15/02/2017) 7

## S

**SENTENCIA EXTRANJERA**-Acreditación de ejecutoria, autenticación y legalización de sentencia de divorcio de común acuerdo proferida por el Tribunal de Familia de Chiba, Sección de Asuntos Familiares, Japón. (SC2228-2017; 22/02/2017) 9



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**

**Relatoría Sala de Casación Civil**

**SENTENCIA EXTRANJERA**-De nombramiento de curador limitado aportada con su respectiva traducción al castellano. Reiteración de los autos de 31 de agosto de 2016, 2 de agosto de 2016, 27 de octubre 2016, 25 de octubre de 2016. (SC1695-2017; 13/02/2017) 6

**T**

**TRÁNSITO DE LA LEY**-Aplicación del Código de Procedimiento Civil, en virtud de los artículos 624 y 625 numerales 5° del Código General del Proceso, al ser el estatuto procesal vigente al momento de la solicitud de homologación de sentencia de nombramiento de curador limitado. Reiteración de la sentencia de 29 de junio de 2016. (SC1695-2017; 13/02/2017) 6

**TRÁNSITO DE LA LEY**-Aplicación del Código de Procedimiento Civil, en virtud del artículo 625 numerales 6° del Código General del Proceso, al ser el estatuto procesal vigente al momento de la solicitud de homologación de sentencia de divorcio de mutuo acuerdo. (SC2228-2017; 22/02/2017) 9

**V**

**VÍA INDIRECTA**-Acusación por errores de hecho y de derecho por tergiversación y ausencia de apreciación probatoria en forma individual y en conjunto, en proceso de responsabilidad médica. Falta de acreditación de los errores. (SC1815-2017; 15/02/2017) 7



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**  
Relatoría Sala de Casación Civil

## **Gaceta de Jurisprudencia**

### **Sentencias 2017**

#### **02**

**EXEQUÁTUR**—De la sentencia de nombramiento de curador limitado proferida por la Corte del Circuito del Condado de Miami-Dade (Florida), solicitado para la administración de bienes ubicados en Colombia. Reiteración de la sentencia de 25 de julio de 2016. (SC1695-2017; 13/02/2017)

**Fuente jurisprudencial:**

Sentencia SC10089 de 25 julio de 2016, exp. 2013-02702-00.

**Fuente doctrinal:**

Lino Enrique Palacio, Manual de Derecho Procesal Civil, Lexis-Nexis y Abeledo-Perrot, Argentina, 2003, 17ª Ed., p. 693.

**RECIPROCIDAD DIPLOMÁTICA**—Entre Colombia y Estados Unidos de Norteamérica no existe tratado bilateral para el reconocimiento recíproco de sentencias. Reiteración de las sentencias 18 diciembre de 2009, 11 enero de 2011, 8 noviembre de 2011, 19 diciembre de 2012, 21 febrero de 2014. (SC1695-2017; 13/02/2017)

**RECIPROCIDAD LEGISLATIVA**—Insuficiencia para acreditarla al allegarse un solo concepto de abogado acreditado del país de origen. Falta de idoneidad de documento que contiene reflexiones generales sobre el reconocimiento de sentencias extranjera en Estados Unidos. Reiteración de la sentencia de 25 de septiembre de 1996. (SC1695-2017; 13/02/2017)

**Fuente formal:**

Artículos 188, 693 y 694 del Código de procedimiento Civil.

**Fuente jurisprudencial:**

Sentencia de 25 de septiembre de 1996, exp. 5724.  
Sentencia de 18 diciembre. 2009, exp. 2008-00315-00.  
Sentencia de 11 enero 2011, exp. 2007-00499-00.  
Sentencia de 8 noviembre 2011, exp. 2009-00219-00.  
Sentencia de 19 diciembre. 2012, exp. 2011-00579-00.





República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**  
Relatoria Sala de Casación Civil

Sentencia de 21 febrero 2014, exp. 2008-01175-00.

**CARGA DE LA PRUEBA**—Del solicitante de allegar dos o más testimonios de abogados del país de origen para acreditar la reciprocidad legislativa entre Colombia y Estados Unidos, sobre sentencia que nombra curador limitado. Reiteración de la sentencia de 12 de diciembre 1988. (SC1695-2017; 13/02/2017)

**Fuente jurisprudencial:**

Sentencia de 12 de diciembre de 1988.

**SENTENCIA EXTRANJERA**-De nombramiento de curador limitado aportada con su respectiva traducción al castellano. Reiteración de los autos de 31 de agosto de 2016, 2 de agosto de 2016, 27 de octubre 2016, 25 de octubre de 2016. (SC1695-2017; 13/02/2017)

**Fuente jurisprudencial:**

Auto AC5678 de 31 de agosto 2016, exp. 2016-00540-00.

Auto AC4909 de 2 de agosto 2016, exp. 2016-01537-00.

Auto AC7288 de 27 de octubre 2016, exp. 2016-03016-00.

Auto AC7244 de 25 de octubre 2016, exp. 2016-02791-00.

**ORDEN PÚBLICO INTERNACIONAL**-Improcedencia de homologación de sentencia extranjera que nombra curador limitado, al no existir certeza sobre la declaratoria de interdicción previa a este acto, presupuesto esencial en la legislación colombiana. Reiteración de la sentencia 25 de mayo de 1976. Concepto. Reiteración de las sentencias de 25 de julio de 2016. 27 de julio de 2011, 8 de noviembre de 2011. (SC1695-2017; 13/02/2017)

**Fuente formal:**

Artículo 432 del Código Civil derogado por la ley 1306 de 2009.

Artículo 28 y 32 de la ley 1306 de 2009.

**Fuente jurisprudencial:**

Sentencia de 25 de mayo de 1976.

Sentencia SC10089 de 25 julio de 2016, exp. 2013-02702-00.

Sentencia de 27 de julio de 2011, exp. 2007-01956-00.

Sentencia de 8 noviembre de 2011, exp. 2009-00219-00.

**TRÁNSITO DE LA LEY**-Aplicación del Código de Procedimiento Civil, en virtud de los artículos 624 y 625 numerales 5° del Código General del Proceso, al ser el estatuto procesal vigente al momento de la solicitud de homologación de sentencia de nombramiento de



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**  
Relatoría Sala de Casación Civil

curador limitado. Reiteración de la sentencia de 29 de junio de 2016. (SC1695-2017; 13/02/2017)

**Fuente formal:**

Artículo 624 y 625 n°5 del Código General del Proceso.

**Fuente jurisprudencial:**

Sentencia SC8655-2016 de 29 de junio de 2016 exp. 2015-01712-00.

**Asunto:**

Se presentó solicitud de exequátur de sentencia proferida por la Corte del Circuito del Condado de Miami-Dade (Florida), que nombró como curador limitado de Efraín Barrera Toscano a Didio Barrera para la realización de los actos indicados en ella. La Sala no concedió el exequátur al no encontrarse acreditadas la reciprocidad diplomática, ni la legislativa entre Estados Unidos y Colombia para el reconocimiento de sentencias, así como la vulneración del orden público al no tenerse certeza sobre la declaratoria de interdicción, que en el ordenamiento colombiano, es previa al nombramiento de una curaduría legítima.

<b>M. PONENTE</b>	: AROLDO WILSON QUIROZ MONSALVO
<b>NÚMERO DE PROCESO</b>	: 11001-0203-000-2007-01340-00
<b>PROCEDENCIA</b>	: Corte del Circuito del Condado de Miami-Dade (Florida), Estados Unidos
<b>CLASE DE ACTUACIÓN</b>	: EXEQUÁTUR
<b>TIPO DE PROVIDENCIA</b>	: SENTENCIA SC1695-2017
<b>FECHA</b>	: 13/02/2017
<b>DECISIÓN</b>	: NO CONDECE EXEQUÁTUR

**RESPONSABILIDAD MÉDICA CONTRACTUAL**—Solidaria de compañía de medicina prepagada e institución hospitalaria por fallecimiento de paciente, a causa de accidente anestésico por bronco aspiración en práctica de intervención quirúrgica. Responsabilidad profesional de médico anesthesiólogo. (SC1815-2017; 15/02/2017)

**RESPONSABILIDAD PROFESIONAL**-Del médico anesthesiólogo por fallecimiento de paciente, como consecuencia de accidente anestésico por procedimiento de intubación orotraqueal como preparación para intervención quirúrgica por apendicitis. Conducta desplegada por el especialista de cara a la lex artis en procura de la curación del paciente. (SC1815-2017; 15/02/2017)

**VÍA INDIRECTA**—Acusación por errores de hecho y de derecho por tergiversación y ausencia de apreciación probatoria en forma individual y en conjunto, en proceso de responsabilidad médica. Falta de acreditación de los errores. (SC1815-2017; 15/02/2017)



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**  
Relatoría Sala de Casación Civil

**APRECIACIÓN PROBATORIA**–Valoración de testimonio, dictamen pericial, historia clínica y epicrisis para determinar la debida evaluación preanestésica y procedimiento de intubación adecuado por parte de especialista a paciente que ingresa por urgencias y se le ordena intervención quirúrgica por diagnóstico de apendicitis, en proceso de responsabilidad médica. (SC1815-2017; 15/02/2017)

**APRECIACIÓN CONJUNTA DE LA PRUEBA**–De testimonio, dictamen pericial, historia clínica y epicrisis para determinar la responsabilidad del médico anestesiólogo por fallecimiento de paciente por broncoaspiración a causa de intubación, en práctica de cirugía. (SC1815-2017; 15/02/2017)

**EPICRISIS**–Diferencia de la historia clínica. Apreciación en conjunto con los demás medios probatorios cuando registra la práctica de procedimiento no visible en la historia clínica, para determinar la responsabilidad de médico anestesiólogo por fallecimiento de paciente a causa de accidente anestésico. (SC1815-2017; 15/02/2017)

**HISTORIA CLÍNICA**–Mérito probatorio y análisis en conjunto con las demás pruebas para determinar la responsabilidad médica por fallecimiento de paciente a causa de accidente anestésico. Diferencia de la epicrisis. (SC1815-2017; 15/02/2017)

**Asunto:**

Pretenden los demandantes, en calidad de cónyuge, hijo, padres y hermano, se declare solidariamente responsables a la compañía de medicina prepagada e institución hospitalaria por el fallecimiento de médico anestesiólogo como consecuencia de accidente anestésico (broncoaspiración de ácidos gástricos por intubación de secuencia rápida) cuando era preparado para la intervención quirúrgica por presentar diagnóstico de “apendicitis aguda perforada”. En garantía se llamó al médico anestesiólogo. Las pretensiones fueron negadas tanto en primera como en segunda instancia al encontrar que los galenos que lo atendieron en la clínica convocada, “*suministraron los procedimientos adecuados de cara a la lex artis, para procurar su curación (...)*”. Se endilgaron a la sentencia la comisión de errores de hecho y de derecho los cuales fueron desestimados por la Sala; al efectuar la valoración en forma individual y en conjunto de los medios probatorios, la Corte determinó que el galeno procedió conforme a la lex artis de la profesión para procurar la cura del paciente.

<b>M. PONENTE</b>	: ÁLVARO FERNANDO GARCÍA RESTREPO
<b>NÚMERO DE PROCESO</b>	: 11001-31-03-011-2002-01182-01
<b>PROCEDENCIA</b>	: Tribunal Superior Sala Civil de Bogotá
<b>CLASE DE ACTUACIÓN</b>	: RECURSO DE CASACIÓN
<b>TIPO DE PROVIDENCIA</b>	: SENTENCIA SC1815-2017
<b>FECHA</b>	: 15/02/2017
<b>DECISIÓN</b>	: NO CASA





**EXEQUÁTUR**—De sentencia de divorcio de común acuerdo proferida por el Tribunal de Familia de Chiba, Sección de Asuntos Familiares, Japón. Regulación de guarda y custodia de hijo común. (SC2228-2017; 22/02/2017)

**Fuente Formal:**

Artículo 693, 694, 695 del Código de Procedimiento Civil

**DIVORCIO** - Por mutuo acuerdo de matrimonio civil celebrado en Chiba, Japón, decretado por Tribunal de Familia de Chiba, Sección de Asuntos Familiares. Regulación de guarda y custodia de hijo común. (SC2228-2017; 22/02/2017)

**RECIPROCIDAD DIPLOMÁTICA**—Entre Colombia y Japón no existe tratado bilateral para el reconocimiento recíproco de sentencias. Reiteración de las sentencias G.J. T. LXXX, CLI, CIVIII, CLXXVI, 4 de mayo de 2012. (SC2228-2017; 22/02/2017)

**Fuente jurisprudencial:**

Gaceta Judicial LXXX, p. 464.

Gaceta Judicial CLI, p. 909.

Gaceta Judicial CIVIII, p. 78.

Gaceta Judicial CLXXVI, p. 309.

Sentencia de 4 de Mayo de 2012, exp. 2008-02100-00

**RECIPROCIDAD LEGISLATIVA**-Entre Colombia y Japón para el reconocimiento de sentencias extranjeras. Aporte de la normatividad japonesa sobre la homologación de providencias foráneas en ese territorio. (SC2228-2017; 22/02/2017)

**ORDEN PÚBLICO INTERNACIONAL**-Sentencia extranjera de divorcio de común acuerdo proferida en Japón, no se opone a las leyes vigentes en Colombia en concordancia con los artículos 154 y 164 del Código Civil. Reiteración de la sentencia de 8 de julio de 2013. Aplicación del artículo 1º de la ley 1ª de 1976. Reiteración de la sentencia de 13 octubre de 1999 y 19 de diciembre de 2012. (SC2228-2017; 22/02/2017)

**Fuente Formal:**

Artículo 154 del Código Civil.

Artículo 1º de la ley 1ª de 1976.

**Fuente jurisprudencial:**

Sentencia de 8 de julio de 2013, exp. 2008-2099-00



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**  
Relatoría Sala de Casación Civil

Sentencia de 13 de octubre de 1999, exp. 7298  
Sentencia de 19 de diciembre de 2012, exp. 2011-00579-00

**SENTENCIA EXTRANJERA**-Acreditación de ejecutoria, autenticación y legalización de sentencia de divorcio de común acuerdo proferida por el Tribunal de Familia de Chiba, Sección de Asuntos Familiares, Japón. (SC2228-2017; 22/02/2017)

**APOSTILLAJE**-De providencia proferida por el Tribunal de Familia de Chiba, Sección de Asuntos Familiares, Japón que declara divorcio por mutuo acuerdo. Aplicación de la Convención sobre la abolición del requisito de legalización para documentos públicos extranjeros. (SC2228-2017; 22/02/2017)

**TRÁNSITO DE LA LEY**-Aplicación del Código de Procedimiento Civil, en virtud del artículo 625 numerales 6° del Código General del Proceso, al ser el estatuto procesal vigente al momento de la solicitud de homologación de sentencia de divorcio de mutuo acuerdo. (SC2228-2017; 22/02/2017)

**Fuente formal:**

Artículo 625 numerales 4, 5, 6 del Código General del Proceso.

**Asunto:**

Se pretende la homologación de la sentencia proferidas por el Tribunal de Familia de Chiba, Sección de Asuntos Familiares, Japón que decretó el divorcio por mutuo consentimiento y reguló la guarda y custodia del hijo común. La Sala concedió el exequátur al encontrar acreditada la reciprocidad legislativa, entre España y Japón para el reconocimiento de sentencias extranjeras al haberse aportado la normatividad vigente en ese territorio, el cumplimiento de requisitos legales y que la decisión no contraviene el orden público internacional.

<b>M. PONENTE</b>	: ARIEL SALAZAR RAMÍREZ
<b>NÚMERO DE PROCESO</b>	: 11001-02-03-000-2015-02702-00
<b>PROCEDENCIA</b>	: Tribunal de Familia de Chiba, Sección de Asuntos Familiares, Japón
<b>CLASE DE ACTUACIÓN</b>	: EXEQUÁTUR
<b>TIPO DE PROVIDENCIA</b>	: SENTENCIA SC2228-2017
<b>FECHA</b>	: 22/02/2017
<b>DECISIÓN</b>	: CONCEDE EXEQUÁTUR